



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensa del Espacio Público

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20181100162301



Bogotá D.C., 12-12-2018
110-OAJ

Bogotá, DC.

Doctor
JOSE IGNACIO GUTIERREZ BOLIVAR
Alcalde Local San Cristóbal
Avenida 1 de Mayo No. 1 - 40 Sur
Tel: 6477656 - 6477650 - 3636660

Asunto: Concepto jurídico intervención o mantenimiento por parte del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal al parque 04-150 ubicado en el Barrio Bello Horizonte de la Localidad de San Cristóbal

Referencia: Radicado Alcaldía Local de San Cristóbal No. 20185420284411 del 07-12-2018
Radicado DADEP No. 2018-400-026681-2 del 12-12-18

Respetado Dr. Gutiérrez Bolívar

LA CONSULTA

Mediante su escrito de la referencia, formula una consulta en el sentido que se conceptúe respecto a la intervención o mantenimiento por parte del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal en el parque 04-150 ubicado en el Barrio Bello Horizonte, el cual fue aparece dentro del certificado del DADEP como bien fiscal.

COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO (DADEP)

El DADEP tiene por función, entre otras, fijar las políticas en materia de defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público en el Distrito Capital de Bogotá, así mismo se encarga de asesorar a las autoridades locales (léase las Alcaldías Locales, Inspecciones de Policía, entre otros) en el ejercicio de las funciones relacionadas con el espacio público, así como en la difusión y aplicación de las normas correspondientes (con fundamento en lo previsto por el artículo 4 literales b) y c) del Acuerdo 018 de 1999 aprobado por el Concejo de Bogotá).

De otra parte, el DADEP, con fundamento jurídico en el Acuerdo 018 de 1999 aprobado por el Concejo de Bogotá, artículo 7 literal a), le corresponde, entre otras funciones, diseñar, organizar, operar, controlar, mantener, reglamentar y actualizar el Inventario General del Patrimonio Inmueble Distrital; y según el artículo 7 literal d), le corresponde, expedir las certificaciones correspondientes sobre los inmuebles que se lleven en el inventario General del Patrimonio

Inmueble Distrital (*tarea que por competencia misional le corresponde a la Subdirección de Registro Inmobiliario del DADEP*).

Lo anterior sin perjuicio de otras competencias y funciones asignadas al DADEP en el Acuerdo 018 de 1999, en el POT de Bogotá (Decreto Distrital 190 de 2004), en los Decretos Distritales 138 de 2002, 476 de 2015, 545 de 2016, 563 de 2017, 552 de 2018, etc., entre otras normas distritales.

ANALISIS JURIDICO

Para efectos de realizar el análisis jurídico se van a abordar los siguientes temas:

1. Los Bienes Fiscales
2. Naturaleza jurídica de los Fondos de Desarrollo Local

LOS BIENES FISCALES

El concepto de “*bien fiscal*” cuenta con definición legal, para los efectos de dicho código, la cual en la actualidad se encuentra consagrada en el parágrafo 1° del artículo 139 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia) que dispone:

“Parágrafo 1°. Para efectos de este Código se entiende por bienes fiscales, además de los enunciados por el artículo 674 del Código Civil, los de propiedad de entidades de derecho público, cuyo uso generalmente no pertenece a todos los habitantes y sirven como medios necesarios para la prestación de las funciones y los servicios públicos, tales como los edificios, granjas experimentales, lotes de terreno destinados a obras de infraestructura dirigidas a la instalación o dotación de servicios públicos y los baldíos destinados a la explotación económica.”

Los *bienes fiscales* tienen protección de rango constitucional prevista en el artículo 88 de la Constitución Política de 1991 y en múltiples leyes, entre ellas, el Código Civil, la Ley 472 de 1998, la Ley 1801 de 2016, etc.

Los “*bienes fiscales*” hacen parte del concepto legal del *espacio público*, de conformidad con lo previsto en el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016. Esta fue una de las novedades del actual Código Nacional de Policía y Convivencia.

Los “*bienes fiscales*” junto con los “*bienes de uso público*” de propiedad del Distrito Capital de Bogotá conforman el Inventario del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Capital de Bogotá, el cual se encuentra a cargo del DADEP por disposición del Acuerdo 018 de 1999, artículo 7°.

En el caso específico objeto del presente pronunciamiento, mediante la respectiva certificación emitida por el Subdirector de Registro Inmobiliario respecto del predio identificado con el Código RUPI (Registro Único del Patrimonio Inmobiliario) 2 - 1281, aparece que se trata de un bien fiscal de propiedad del Distrito Capital de Bogotá, según las condiciones técnicas, urbanísticas y catastrales allí descritas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Estado Público

NATURALEZA JURÍDICA DE LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL

Según el artículo 87 del Decreto - Ley 1421 de 1993 (Estatuto Orgánico de Bogotá), en cuanto a la naturaleza jurídica de los Fondos de Desarrollo Local - FDL, los cuales son de naturaleza pública: *“En cada una de las localidades habrá un fondo de desarrollo con personería jurídica y patrimonio propio. Con cargo a los recursos del fondo se financiarán la prestación de los servicios y la construcción de las obras de competencia de las juntas administradoras. La denominación de los fondos se acompañará del nombre de la respectiva localidad”*. A su vez, el artículo 88 del Decreto - Ley 1421 de 1993 regula el tema del patrimonio de tales fondos y su composición.

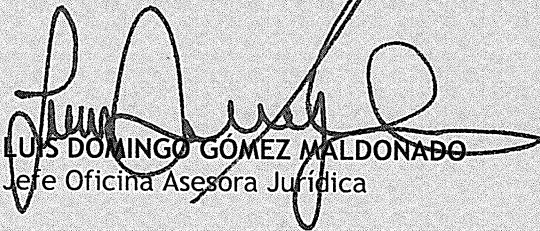
CONCEPTO JURIDICO

En nuestro concepto, el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal tiene plena viabilidad jurídica para invertir recursos públicos para adelantar las actividades pretendidas en el parque 04-150, ubicado en el Barrio Bello Horizonte de la Localidad de San Cristóbal, construido sobre el bien fiscal debidamente certificado por esta entidad.

Teniendo como base los planteamientos jurídicos expuestos en este concepto, respetuosamente indicamos que no se evidencia problema en la inversión de tales recursos públicos, en ese sentido, sugerimos respetuosamente al Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal tome la decisión misional que corresponda respecto a la inversión de recursos que tiene proyectada, según su autonomía administrativa y presupuestal.

El presente concepto jurídico no es de obligatorio cumplimiento o ejecución, en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, *por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*.

Por una Bogotá Mejor Para Todos,



LUIS DOMINGO GÓMEZ MALDONADO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DATOS DE PRODUCCION Y ARCHIVO:

| | |
|-----------------|--|
| Proyectaron: | Daniela Rosero Melo Giovanni Herrera Carrascal <i>GHC</i> |
| Aprobó: | Luis Domingo Gómez Maldonado |
| Fecha: | Diciembre de 2018 |
| Código Archivo: | 1100800 - Conceptos Jurídicos |
| Anexos: | 0 |

C.C. Arq. **GUILLERMO AVILA BARRAGÁN**, Subdirector de Registro Inmobiliario

C.C. Dr. **PEDRO ALBERTO RAMÍREZ JARAMILLO**, Subdirector de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público

C.C. Dr. **IVAN DARÍO GONZÁLEZ CUELLAR**, Subdirector Técnico de Parques - **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD)**, Calle 63 No. 59A - 06, PBX. 660 5400 / Ciudad